

Contestación demanda

FABIO TOVAR DANIEL <fabio_tovar@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
motopartesapulo@hotmail.com <motopartesapulo@hotmail.com>; atigal2@hotmail.com <atigal2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

C DEM. UMH 00039.pdf;

Señora,
JUEZ PRIMERA PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso: UMH
Demandante: LUZ DARY SERRANO MORENO
Demandado: Herederos indeterminados del causante LUIS RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Radicado No. 25 307 3184 001 2021-00039 00
Asunto: Constestación de la demanda.

FABIO TOVAR DANIEL, mayor de edad, vecino y residente en Girardot, con oficina en la dirección anotada pie de página, obrando en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Luis Rafael Martínez Jiménez, conforme la ordenado por el Despacho en auto del 13 de julio del 2021, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

I. DECLARACIONES:

Solicito respetuosamente al Despacho, que, si se llegará a probar en el curso del proceso, alguna excepción, que aniquile las pretensiones del demandante, se declare la misma.

II. FRENTE A LOS HECHOS.

Al hecho Primero: En razón a las circunstancias en las que actuo, no me consta, Sin embargo y con todo respeto para con el profesional, se trata de varias circunstancias comunes a la vida en pareja, así que resulta innecesario, hacer referencia a las relaciones intimas o sexuales, en especial dada la mala redacción y el errado uso de terminos, que causan confusión.

Que se pruebe, en lo que nos atañe, esto es en lo que respecta a la convivencia como pareja.

Al hecho Segundo: Por las razones ya señaladas, no me consta, que se pruebe.

Al hecho Tercero, cuarto y quinto: Son una repetición de lo afirmado en el primero, en resumen, que tuvieron una relación de pareja, pública y notoria como si estuvieren casados. No me consta que se pruebe.

Al hecho Sexto: Solo me consta la fecha del fallecimiento del causante, lo demás que se pruebe.

Al hecho Séptimo: No me consta por las circunstancias ya anotadas, sin embargo las *“negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

Al hecho Octavo: No me constas, pero si es así, no se entiende el propósito de la acción, ni sus pretensiones, que se pruebe.

Al hecho Noveno: No me consta la existencia de la "union marital", que se pruebe y de ser así, el resultado del fallecimiento del causante, trae como consecuencia, (art. 5-a) ley 54/90), su disolución.

Al hecho Décimo: Es cierto, según se colige de los registros civiles de nacimiento. No obstante se tiene que mediante Sentencia de 5 de abril del 2002 el Juzgado 2º de Familia de Bogotá decreta la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Catolico habido entre el causante y la señora "Marlene Camelo Cárdenas".

Al hecho Décimo primero: No me consta, no obstante se entiende que una sociedad patrimonial, (de demostrarse la convivencia por más de dos años), se conformaría por el conjunto de bienes y obligaciones, adquiridos durante la vigencia de esa unión, y que una vez convertida en una universalidad, ha de liquidarse, para el evento, en ceros por no haberse adquirido según manifiesta la actora, a través de su apoderado, ningún bien ni obligación.

Al hecho Décimo Segundo: No me consta, pero si así fuere, este hecho no tiene mayor relevancia, que el de señalar, que Hugo Molina Moreno, era conocedor de la relación de pareja, en su calidad de empleador del causante y de la actora, es decir testigo de la misma.

Al hecho Décimo Tercero: Igual que el anterior, este hecho parece querer introducir al señor WILLIAM MISALE VÁSQUEZ GALVIS, como testigo de la relación. Que se pruebe.

Al hecho décimo Cuarto: Parece improbable que la actora no hubiere conocido ningún familiar del causante, máximo cuando ella a través de su apoderado indica que asistía a reuniones familiares, y luego de una supuesta convivencia de cinco (5) años, no sería ajena a la familia del causante.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la Primera: NO me opongo de demostrarse los hechos relevantes de la demanda. Así mismo y de acuerdo con ellos, se tendrá que liquidar el patrimonio en ceros, por no haber bienes adquiridos en su vigencia.

Frente a la Segunda: NO me opongo, aunque más que una pretensión, es parte del proceso.

Frente a la Tercera: Me opongo pues demandándose "herederos indeterminados", estos concurren a través de un curador ad -litem y por lo mismo no hay forma de que se generen costos para ninguna de las partes.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

Innominada o Genérica. De inferirse de los hechos de la demanda como de la contestación de la misma y/o de las pruebas que se recauden, que se encuentra probada una excepción, solicito que conforme se desprende del art. 282 ibidem, se declare oficiosamente.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En derecho me fundamento en la ley 54/1990 modificada por la ley 979 de 2005.

VI. PRUEBAS.

Las obrantes en el infolio, pero solicito respetuosamente al Despacho, si así lo tiene conducente, solicita la colaboración del Juzgado 2º de Familia de Bogotá, para que haga llegar al expediente los datos de la señora Marlene Camelo Cárdenas, y si se reportaron hijos de la pareja, los datos de éstos.

INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase señora Juez, disponer que la señora LUZ DARY SERRANO MORENO, absuelva el interrogatorio que formulare de manera verbal en audiencia pública, para verificar o desmentir, la veracidad de los hechos en que soporta sus pretensiones.

VII. TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 370, del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

El demandante como obra en la demanda.

El Suscrito en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 18 No. 12-66 Barrio Sucre de Girardot – E mail: fabio_tovar@hotmail.com – Cel. 3007741280.

Atentamente;



FABIO TOVAR DANIEL
T.P. 71787 del C. Superior de la Jud.
C.C. 11.306.972 de Girardot